

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00350-2023 de miércoles, 30 de agosto de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A MARÍA ÁNGELICA CUETER HERRERA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-23-0068881**, la señora **MARÍA ÁNGELICA CUETER HERRERA**, identificada con la CC.45.532.502, actuando en nombre propio, solicita visita de inspección técnica y manifiesta:

“(…) me permito solicitar a ustedes de manera más atenta la autorización y ejecución para poda de cuatro (4) arboles, ubicados en la dirección Barrio Rodríguez Torices Calle paraíso N° 39-40 (…)”.

“(…) Ya que se realizará una ampliación a la propiedad. (…)”

Que la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 29/07/2023 y emitió el Concepto Técnico No. 1202 de fecha 08 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

(“)

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00350-2023 de miércoles, 30 de agosto de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A MARÍA ÁNGELICA CUETER HERRERA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Aceituno (Simaruba amara)	1	12m	0.52m	Malo: Comején superficie y bajo corteza del tallo/ramas y ataque severo de hongos.		10°25'44.4" N 75°32'11.6" W
Guácimo (Guazuma ulmifolia)	1	7m	Trifurcado 0.11m- 0.12m- 0.14m	Malo: Hongos y Comején base del tallo.		10°25'44.6" N 75°32'11.5" W
Aceituno (Simaruba amara)	1	10m	Trifurcado 0.30m- 0.31m- 0.33m	Malo: Comején superficie y bajo corteza del tallo/ramas y ataque severo de hongos.		10°25'44.0" N 75°32'11.8" W
Mamon (Melicocca bijuga)	1	7m	0.10m	Malo: Hongos y Comején base del tallo.		10°25'44.0" N 75°32'11.8" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Javier Díaz Doria, encargado de la vigilancia de la casa, ubicada en la Calle 15 llamada Paraíso, No. 39-40 del barrio Rodríguez Torices, se observaron las siguientes especies: un (1) Aceituno (simaruba amara) y un (1) Guácimo (Guazuma ulmifolia), plantados en la terraza, un (1) Aceituno (Simaruba amara) y un (1) Mamón (Melicocca bijuga), plantados en el patio de la misma, áreas de espacio privado, con alturas de 7m-12m, DAPs entre 0.10m-0.52m, copas asimétricas y estados fitosanitarios malos. donde se realizará el proyecto de construcción de una bodega.

Los individuos arbóreos tienen normal altura, con estados fitosanitarios malos, debido a ataques severos de hongos y comején; las ramas de un Aceituno (Simaruba amara) y del Guácimo (Guazuma ulmifolia), ubicados en la terraza de la casa, están entrelazadas con los cables eléctricos de la vía pública.

La señora María Angélica Cueter Herrera, manifestó en el momento de la visita, que no es poda sino tala de los cuatro (4) árboles, ya que se equivocó en el momento de hacer la solicitud, porque se realizará un proyecto de ampliación y construcción de una bodega.

Se verificó que los árboles están ubicados dentro de la línea de construcción, consistente en el proyecto de ampliación y construcción de una bodega.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que ES VIABLE autorizar a la señora **MARIA ANGELICA CUETER HERRERA, actuando en calidad de Persona Natural y Propietaria de la Casa ubicada en la Calle 15 o Paraíso, No. 39- 40 del barrio Rodríguez Torices, la TALA de los cuatro árboles de las siguientes especies: dos (2) Aceitunos (Simaruba amara), un (1) Guácimo (Guazuma ulmifolia) y un (1) Mamon (Melicocca bijuga), por encontrarse dentro de la línea del proyecto de construcción de una BODEGA.**

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00350-2023 de miércoles, 30 de agosto de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A MARÍA ÁNGELICA CUETER HERRERA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RECOMENDACIONES

Al realizar las TALAS se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Debido a que las talas de los árboles causan un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, el solicitante de la misma, como medida de compensación por el daño ambiental que causa, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cuarenta (40) árboles en una relación de 1 a 10, con alturas de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Maíz tostado, Ébano, Polvillo, Cañaguatate, Totumo, Roble.

Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00350-2023 de miércoles, 30 de agosto de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A MARÍA ÁNGELICA CUETER HERRERA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T Y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico número 1202 del 08 de agosto de 2023, el cual estima viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la TALA descritas en el concepto técnico antes identificado, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico No. 1202 del 08 de agosto de 2023, se estimará viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la TALA de cuatro (04) individuos arbóreos plantados en espacio privado en el barrio Rodríguez Torices Calle 15 Paraíso No. 39-40, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No.1202 del 08 de agosto de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00350-2023 de miércoles, 30 de agosto de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A MARÍA ÁNGELICA CUETER HERRERA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora **MARÍA ÁNGELICA CUETER HERRERA**, identificada con la CC.45.532.502, actuando en nombre propio, para realizar la **TALA** de cuatro (04) individuos arbóreos identificados con las siguientes especies dos (2) aceitunos, un (1) Guácimo y un (1) Mamón. que se encuentra en riesgo de volcamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, cuyas especificaciones se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Aceituno (Simaruba amara)	1	12m	0.52m	Malo: Comején superficie y bajo corteza del tallo/ramas y ataque severo de hongos.	10°25'44.4" N 75°32'11.6" W	
Guácimo (Guazuma ulmifolia)	1	7m	Trifurcado 0.11m- 0.12m- 0.14m	Malo: Hongos y Comején base del tallo.	10°25'44.6" N 75°32'11.5" W	
Aceituno (Simaruba amara)	1	10m	Trifurcado 0.30m- 0.31m- 0.33m	Malo: Comején superficie y bajo corteza del tallo/ramas y ataque severo de hongos.	10°25'44.0" N 75°32'11.8" W	
Mamon (Melicocca bijuga)	1	7m	0.10m	Malo: Hongos y Comején base del tallo.	10°25'44.0" N 75°32'11.8" W	

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 4.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizarán las podas y la tala autorizadas.
- 4.2 El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 4.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 4.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
- 4.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
- 4.6 Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 4.7 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00350-2023 de miércoles, 30 de agosto de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A MARÍA ÁNGELICA CUETER HERRERA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

- 4.8 Para la realización de la tala, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios.
- 4.9 Como medida de compensación por el daño ambiental que causa, el solicitante debe realizar la siembra y mantenimiento de cuarenta (40) árboles en una relación de 1 a 10, con alturas de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de los mismos durante cinco (5) años, con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Maíz tostado, Ébano, Polvillo, Cañaguatate, Totumo, Roble.

Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

ARTÍCULO QUINTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo **MARÍA ANGELICA CUETER HERRERA**, identificada con la CC.45.532.502, quien actúa en nombre propio, al correo electrónico marycueter@hotmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00350-2023 de miércoles, 30 de agosto de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A MARÍA ÁNGELICA CUETER HERRERA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALICIA TERRAL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA**

VoBo. *Heidy Paola Villarroya Salgado*
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: AEB
Asesora Externa OAJ

Revisó: *Yormis Cuello Maestre*
Abogado, Asesor Externo -OAJ

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL